



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Abril veintiocho (28) de Dos Mil Veintiuno.

Referencia	: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	: Jairo Alberto Ríos Giraldo
Demandado	: Carlos Alberto Céspedes Agudelo
Radicación Juzgado	: 733474089—001-2021—00014-00
Auto N°	: 122.

A S U N T O A T R A T A R

Sobre memorial presentado por la **parte ejecutante** quien solicita la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

A N T E C E D E N T E S

El ejecutante, **Sr. Jairo Alberto Ríos Giraldo** pide que cese el proceso ejecutivo ut supra, en razón a que el ejecutado **Sr. Carlos Alberto Céspedes Agudelo** canceló a satisfacción la totalidad de la deuda base de la presente ejecución.

C O N S I D E R A C I O N E S

El art. 461 del CGP dispone que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se observa que el ejecutante está plenamente legitimado en esta causa para actuar en nombre propio, y por ende para solicitar la terminación del presente proceso, luego la petición elevada es **PROCEDENTE** al tenor del artículo 461 del C.G.P el cual va en concordancia con el art. 1625 del Código Civil, por lo tanto, dentro del proceso *sub examine* debe declararse la terminación por **SOLUCIÓN O PAGO EFECTIVO** como forma de extinguir las obligaciones.

Como la controversia suscitada finaliza por *pago*, es decir, como no hay parte vencida en juicio tampoco es del caso condenar en costas ni agencias en derecho a los extremos, además porque es un mandato de ley la terminación del proceso por pago total de la obligación. Tampoco hay honorarios pendientes para pagar a auxiliares de justicia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

R E S U E L V E

PRIMERO. DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación perseguida por el **Sr. Jairo Alberto Ríos Giraldo** en contra del **Sr. Carlos Alberto Céspedes Agudelo**, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.



SEGUNDO. LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la ejecución, ordenando si es del caso oficiar a través de secretaría a quien corresponda. **OFÍCIESE.**

TERCERO. DESGLÓSESE a favor de la parte ejecutada y a su costa el instrumento que sirvió de base para la presente ejecución.

CUARTO. AUTORÍCESE —*si es del caso*— la entrega de los títulos judiciales generados —*en lo sucesivo*— dentro del presente proceso a favor de la parte demandada.

QUINTO. ORDÉNESE el archivo inmediato del proceso *sublite* una vez cumplida y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.